

29

Fecha de presentación: julio, 2021
Fecha de aceptación: septiembre, 2021
Fecha de publicación: octubre, 2021

EL DERECHO POSITIVO

A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS

THE POSITIVE RIGHT TO PROTECTION OF CHILDREN

Alexandra Dolores Molina Manzo¹

E-mail: ub.alexandramolina@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4778-512X>

Nelly Valeria Vinueza Ochoa¹

E-mail: ub.nellyvinueza@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4017-9557>

Silvia Mónica Luna Romero¹

E-mail: db.silviamlr84@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7948-7218>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Molina Manzo, A. D., Vinueza Ochoa, N. V., & Luna Romero, S. M. (2021). El derecho positivo a la protección de los niños. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S2), 226-235.

RESUMEN

La protección de estos derechos es una prioridad importante para el estado, por lo que en la República del Ecuador se ha venido trabajando de manera sistemática con el establecimiento de las normas y políticas públicas que garanticen su seguridad y desarrollo integral. El presente artículo tiene como objetivo analizar el sistema de derecho ecuatoriano frente a la protección de niños y adolescentes, para verificar su pertinencia y adecuación a la realidad de los niños ecuatorianos. Para dar consecución al objetivo planteado se realizó el diagnóstico a la normativa legal existente en materia de derechos de los niños y adolescentes, se definieron algunas de las principales deficiencias en la normativa actual, baso en el criterio de expertos, y finalmente se establecieron recomendaciones con base en los resultados obtenidos. El diagnóstico realizado permitió conocer una serie de deficiencias que, a ojos de los expertos consultados, incurren en debilidades importantes del sistema normativo ecuatoriano con respecto a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Las recomendaciones propuestas como resultado del análisis realizado pueden ayudar al proceso de mejora continua de la legislación actual y contribuir al alcance de nuevas metas que disminuyan las cifras actualmente observadas en materia de violencia infantil.

Palabras clave: Protección de los niños, niñas y adolescentes, derechos infantiles, diagnóstico.

ABSTRACT

The protection of these rights is an important priority for the state, which is why the Republic of Ecuador has been working systematically with the establishment of norms and public policies that guarantee their safety and integral development. The objective of this article is to analyze the Ecuadorian legal system regarding the protection of children and adolescents, in order to verify its relevance and adequacy to the reality of Ecuadorian children. In order to achieve the proposed objective, a diagnosis was made of the existing legal regulations on the rights of children and adolescents, some of the main deficiencies in the current regulations were defined, based on the criteria of experts, and finally, recommendations were established based on the results obtained. The diagnosis made made it possible to identify a series of deficiencies that, in the eyes of the experts consulted, are major weaknesses in the Ecuadorian regulatory system with respect to the protection of the rights of children and adolescents. The recommendations proposed as a result of the analysis carried out may help the process of continuous improvement of the current legislation and contribute to the achievement of new goals to reduce the figures currently observed in terms of child violence.

Keywords: Protection of children and adolescents, children's rights, diagnosis.

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes vacíos en el sistema jurídico fue, durante mucho tiempo, los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Paulette Murillo, Katherine Banchón Cabrera & Vilela Pincay, 2020). En la historia de los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes siempre han sido sujetos vulnerables dentro de la sociedad. El sistema jurídico no hacía alusión a establecer u otorgar derechos que los protejan y ayuden a su desarrollo integral, lo máximo a lo que podían llegar, es a que sus padres tengan un reconocimiento legal en materia de derechos.

En tal sentido, la violencia contra niños, niñas y adolescentes ha sido un fenómeno del que se tiene constancia desde la antigüedad, por lo que las prácticas de crianza y las formas de educación y disciplina que suponían algún grado de violencia fueron naturalizadas y ampliamente utilizadas en una diversidad de contextos (Wilson & Daly, 1997). No es sino hasta 1978, en el Quinto Congreso de Criminología de Estrasburgo, que se considera oficialmente al maltrato infantil como un fenómeno problemático. (Navarro & Portugal, 2019).

Recientemente, la documentación de la magnitud e impacto de la violencia contra los niños muestra con claridad que es un problema global sustantivo y grave. Tiene lugar en todos los países del mundo, en una variedad de formas y entornos y a menudo está profundamente arraigada en prácticas culturales, económicas y sociales. (WHO, 2006)

Las primeras definiciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes marcaban un fuerte énfasis en el abuso físico, debido a que sus secuelas son fácilmente visibles y comprobables. Con el transcurso del tiempo, se han ido contemplando diversas formas de maltrato logrando que, actualmente, su conceptualización sea más compleja y multivariante (Alfaro, 2018). Existe, además, una tendencia a definir la violencia contra la niñez y adolescencia considerando características aún más complejas, a saber: 1) el grupo agredido y agresor, 2) el ámbito en el cual se desarrolla el maltrato, 3) el grado de intensidad, 4) los factores individuales, familiares, socioeconómicos y ambientales y 5) la frecuencia de lo que sucede.

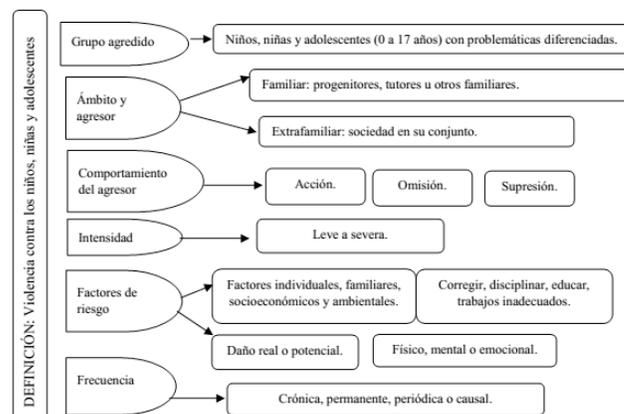


Figura 1. Violencia contra la niñez y la adolescencia.

Nota. Fuente: (Universidad Católica Boliviana "San Pablo", 2019)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) cataloga el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años. Esto incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (OMS, 2020a)

Por sus características y sujetos de acción, el maltrato infantil es muy complejo y su estudio resulta difícil. Las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado. Estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención. Se calcula que cada año mueren por homicidio 41 000 menores de 15 años. (Hillis et al., 2016)

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), advierte que la violencia contra los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil y puede comenzar

entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta. (OPS, 2020).

En muchos contextos, los marcos legales para la protección infantil y la prevención de la violencia están en funcionamiento, pero permanecen los retos de la implementación, la aceptación social y las restricciones de los recursos para prestar servicios y realizar intervenciones (Riggs, 2010). La acción y supervisión estatal deben garantizar que se desarrolle la capacidad profesional para confrontar todas las formas de violencia.

Desde la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, han sido elaborados más de sesenta tratados que tratan la esclavitud, la administración de la justicia, la situación de los refugiados y grupos minoritarios y los derechos humanos. Todos están fundamentados en los conceptos de la no discriminación, la igualdad y el reconocimiento de la dignidad de cada persona tal como aparecen en la Declaración Universal y cada uno deja claro que los derechos contenidos en él están a disposición de todas las personas, incluidos los niños, sobre una base de igualdad. Estos instrumentos, jurídicamente vinculantes para los Estados que los hayan ratificado, incluyen disposiciones que son pertinentes para la eliminación de la violencia contra los niños. (Pinheiro, 2005).

En el contexto nacional ecuatoriano, la Constitución de la República, promulgada en el 2008, reconoce las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria. En tal sentido, contempla normas donde el Estado, la sociedad y la familia, son garantes de la salvaguarda de sus derechos y tienen la obligación de protegerlos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En consecuencia, el estado ecuatoriano ha decretado leyes y normas en pro de la eliminación de la violencia infantil y de la garantía de los derechos de los niños y adolescentes. De esta manera, en el 2015 se modificó el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), proclamado en el 2003, con el propósito de perfeccionar y establecer nuevas normativas acerca de los derechos de la niñez y la adolescencia, enfatizando en el derecho a la dignidad y al desarrollo pleno de éstos y convocando a la garantía de estos postulados a través de la praxis en ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de ello, en el Ecuador actual son varios los elementos que permiten considerar la debilidad en su sistema de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. En este sentido, existen a nivel social las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes

(NNyA) sean objeto de violencia desde una perspectiva multidimensional, pues se reconoce que se violentan los derechos infantiles de múltiples formas: maltrato físico, negligencia parental, abuso sexual, trabajo infantil, discriminación étnica, etc. (Observatorio Social del Ecuador, 2018)

En primer término, el Comité de Derechos del Niño señaló, como preocupante, la carencia de una entidad responsable de la coordinación e implementación de las políticas y programas públicos relacionados con la promoción y protección de la infancia (Naciones Unidas, 2017). Asimismo, tampoco existen los mecanismos oficiales para la integración eficiente y eficaz de la información que se genera desde esas entidades.

Por otro lado, el marco normativo de protección es insuficiente, aún no se ha reformado el CNA ni se avizora la creación de las condiciones pertinentes para que el nuevo instrumento jurídico responda a las necesidades sentidas por este grupo. De esta manera, se contradice la Doctrina de la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes y sus enunciados a favor de un niño sujeto de derechos y no de un niño objeto de protección (Santos, 2018). Con tales antecedentes, surge el presente estudio, que tiene como objetivo analizar el sistema de derecho positivo ecuatoriano frente a la protección de niños y adolescentes para verificar su pertinencia y adecuación a la realidad de los niños ecuatorianos.

Para dar consecución al objetivo planteado se establecen como objetivos específicos:

1. Diagnosticar la normativa legal existente en materia de derechos de los niños y adolescentes
2. Definir las principales deficiencias en la normativa actual
3. Establecer recomendaciones con base en los resultados obtenidos

Con el objetivo de llevar a cabo un estudio investigativo fundamentado y coherente se realizan las diferentes etapas del mismo apoyados en una serie de métodos y técnicas que se consideraron las más apropiadas para dar resolución a los objetivos planteados y se describen en la siguiente sección de este trabajo investigativo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Métodos teóricos:

- Analítico-sintético: síntesis de la información obtenida a partir de la revisión de literatura, tanto internacional como nacional, de la documentación especializada, así como de la experiencia de especialistas y e

implicados consultados para desarrollar conclusiones. Estos harán posible la comparación de todo hecho, fenómeno, idea, caso, etc.

- Inductivo – Deductivo: para el logro del objetivo propuesto y ayudar a verificar las variables planteadas. Para el análisis de factores respecto al tema de investigación de lo particular, así como se detallará toda la estructura del perfil de investigación para su futura aplicación el objeto de estudio.
- Histórico – Lógico: para analizar cronológicamente los hechos, las ideas del pasado, que se compararan con hechos actuales.
- Sistémico – estructural para el desarrollo del análisis del fenómeno y sus causas descomponiéndolos en los elementos que lo integran.

Métodos empíricos

- Revisión de documentos
- Trabajo en grupo (tormenta de ideas, dinámica de grupo)
- Encuestas: para recolectar información, la cual permitió formular una serie de preguntas que fueron contestadas para la obtención de información relevante para el desarrollo del estudio.
- Delphi

El Método Delphi consiste en la utilización sistemática del juicio intuitivo de un grupo de expertos para obtener un consenso de opiniones informadas (Morález Iglesias, 2001). Generalmente, puede ser aplicado como previsión del comportamiento de variables conocidas; o en la determinación perspectiva de la composición de un sistema en el caso que los elementos del sistema a estudiar no sean conocidos, o nunca hayan sido aplicados al objeto de estudio (Loo, 2002).

Según (Morales et al. 2008) y (Morález Iglesias, 2001), el método cuenta con varias ventajas entre las que se destacan: la formación de criterios con mayor grado de objetividad, la confiabilidad y eficiencia de los criterios, la libertad de opiniones y evasión de conflictos entre expertos al ser anónimo y la creación de un clima favorable a la creatividad. Resulta imprescindible que estas opiniones no se encuentren permeadas o influenciadas por criterios de otros expertos, por lo que este método resulta más efectivo si se garantiza el anonimato, la retroalimentación controlada y la respuesta estadística de grupo. (Loo, 2002)

Para la aplicación práctica del método es necesario considerar metodológicamente dos aspectos fundamentales: selección del grupo de expertos a encuestar y la elaboración del cuestionario o los cuestionarios. Se define como

experto el individuo en sí, grupo de personas u organizaciones capaces de ofrecer valoraciones conclusivas de un problema en cuestión y hacer recomendaciones respecto a sus momentos fundamentales con un máximo de competencia (Morález Iglesias, 2001; Okoli & Pawlowski, 2004). De esta definición se infiere como requisito básico para la selección de un experto, que este tenga experiencia en el tema a consultar, dado por sus años de trabajo (praxis), y que puedan ser complementados con conocimientos teóricos adquiridos a través de las distintas formas de superación y grado académico o científico alcanzado en relación con el tema.

CASO DE ESTUDIO

La evolución de las leyes sobre NNYA en América Latina

La bibliografía revela tres etapas fundamentales de la adecuación normativa en la región latinoamericana en materia de la protección de los niños y adolescentes, que pueden ser identificadas con cada década que transcurrió desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina.

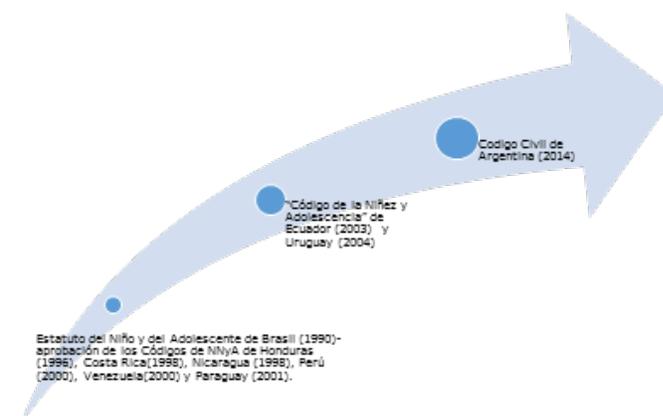


Figura 2. Evolución de la normativa en cuanto a los derechos de los niños y adolescentes en América Latina.

El primer período de codificación, inaugurado por el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil (1990), con un largo interregno hasta la aprobación de los Códigos de NNYA de Honduras (1996), Costa Rica (1998), Nicaragua (1998), Perú (2000), Venezuela (2000) y Paraguay (2001). Estos Códigos generalmente incluyen una definición de principios generales, una enunciación de los derechos y garantías de los NNYA y la organización básica de los sistemas de protección. Algunos de ellos también ingresan en campos más específicos, como la regulación de la adopción o el sistema de responsabilidad penal adolescente, pero en líneas generales, se trata de textos acotados y circunscriptos a la afinación de derechos

fundamentales, muchas veces sin lograr plasmar la especificidad de los NNyA.

Un segundo período, se encuentra marcado por códigos de mejor elaboración y mayor alcance, que no solo ingresan decididamente en el terreno de la adopción o de la responsabilidad penal, sino que regulan con especificidad sobre los derechos de los NNyA en el ámbito educativo, laboral o incluso penal, como víctimas de delitos. Esta etapa se inicia con la aprobación del “Código de la Niñez y Adolescencia” de Ecuador (2003) y del que lleva idéntico nombre en Uruguay (2004) y podemos decir, dejando de lado algunas particularidades, que todos los Códigos sancionados desde entonces responden a las mismas características.

Durante la última década se inició una etapa igualmente fundamental: armonizar los demás Códigos -como los civiles, de familia o penales- y las leyes generales de cada sector -como las leyes de educación, salud o trabajo- a los principios y garantías de las leyes de protección. En este sentido, Argentina es un ejemplo notorio de este

tercer período: aun teniendo una ley de protección integral bastante acotada, en 2014 realizó una reforma significativa de su Código Civil, que avanzó en el reconocimiento de los derechos de los NNyA al punto de eliminar definitivamente la regla de la incapacidad absoluta y relativa de los “menores” -que sigue siendo predominante en la región- y reconocerlos como sujetos plenos de derecho.

Estado de situación en Ecuador.

Partiendo de lo anterior, Ecuador ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990. A partir de este momento, el Estado asumió el compromiso de aplicar su contenido como parte integral de la política y la normativa legal del país; esto quiere decir que para el 2030 se deben haber alcanzado avances importantes para la infancia en indicadores como: la reducción de la pobreza, el mejoramiento de los indicadores de salud y educación; entre otros aspectos que signan su calidad de vida y los derechos que poseen como seres humanos.

En este sentido, la Constitución de la República de Ecuador, además de otorgar jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos (entre los que indudablemente se encuentra la Convención sobre los derechos del niño), establece que, con relación a ellos “se aplicarán los

principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta.”(Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De igual forma, la Constitución tiene una sección específicamente referida a los derechos de los NNyA, donde se establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria” su desarrollo integral y que “se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (art. 44). Otras cláusulas de la Constitución refuerzan la protección especial de los NNyA, como su atención prioritaria y especializada en las instituciones de la salud (art. 35), frente a desplazamientos (art. 42), así como frente a los hechos de violencia y delitos cometidos en su perjuicio, protección contra la explotación sexual, económica y laboral (art. 66).

Del mismo modo, la Constitución reconoce una serie de derechos a las comunidades indígenas, entre los que se destaca el de aplicar su propio derecho siempre que no vulnere derechos constitucionales, “en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (art. 57). Finalmente, en materia educativa, la Constitución garantiza la gratuidad en la educación pública, sin distinguir niveles, y contempla entre sus finalidades la promoción de la interculturalidad, la convivencia pacífica y la educación sexual y ambiental, entre otras. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En enero de 2003 se aprueba el “Código de la Niñez y Adolescencia”. Este Código vino a reemplazar al “Código de Menores”, que regía desde 1976. El nuevo Código se elaboró bajo el paradigma de la protección integral de los NNyA, siguiendo claramente los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño y de la Constitución de Ecuador. Reflejo de la importancia de este nuevo Código es que el Congreso le otorgó carácter de Ley Orgánica (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

El CNA se organiza en cuatro libros, que comprenden tanto los derechos de los NNyA en general y en las relaciones de familia, así como los mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de delitos. La tabla 1 muestra un resumen de los principales aspectos que se incluyen en este Código en materia de derechos referente a la protección de NNyA.

Tabla 1. Derechos positivos contenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia

Derechos positivos	Fundamentación
El principio de interés superior	<p>Se definen como principios fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • igualdad y no discriminación; • reconocimiento del derecho de los niños afrodescendientes e indígenas a desarrollarse de acuerdo a su cultura; • corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; • interés superior del niño; • prioridad absoluta; • ejercicio progresivo; • aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente <p>Se aclara expresamente que los NNyA migrantes, independientemente de su situación migratoria están amparados por la ley mientras permanezcan en territorio ecuatoriano.</p>
El derecho a la familia	<p>Complementa muchas de las disposiciones típicas del Código Civil, tales como el régimen de la patria potestad, la tenencia, alimentos o adopción.</p> <p>Establece el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, definiendo que la separación del niño de su familia, a través de cualquier método, debe aplicarse “como última y excepcional medida”</p> <p>Se define la adopción como una medida de protección judicial y regula que solo podrá disponerse “cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar”</p> <p>Se hace énfasis en mantener las relaciones familiares al estimular la preferencia como adoptantes a los miembros de la familia de origen, así como evitar en la medida de lo posible separar hermanos en condiciones de adoptabilidad.</p> <p>Se procura garantizar el derecho de los NNyA a ser oídos en el marco del proceso de adopción, tanto en la fase administrativa como judicial, pues deben ser escuchados siempre que “estén en condiciones de hacerlo” y sus opiniones deben ser valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional.</p> <p>Pare realizar adopciones de adolescentes es obligatorio obtener su consentimiento</p>
El derecho a la protección contra toda forma de violencia	<p>Es establecen derechos de los NNyA tales como los derechos a la integridad y libertad personal, dignidad e imagen, privacidad, entre otros.</p> <p>Se especifican los derechos de los NNyA con discapacidades o necesidades especiales para “el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible” (art. 55).</p> <p>Se reconoce el derecho a una protección especial para los NNyA cuyos padres se encuentren privados de libertad, o en casos de desastres y conflictos armados, así como el derecho de protección.</p> <p>humanitaria y asistencia a los niños refugiados (art. 56,57,58)</p>
El derecho a la protección contra la violencia sexual	<p>Se amplía la definición clásica de abuso sexual, para los efectos del Código, incluyendo todo contacto físico o sugerencia de naturaleza sexual (art. 68).</p> <p>Se establecen los conceptos precisos de maltrato, abuso sexual, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños. (art. 67,68,69,70,71)</p> <p>Se establece el deber social de todas las personas a intervenir en el acto para proteger a un NNyA en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos (art. 73).</p> <p>Se establece un amplio conjunto de medidas de protección para las víctimas (art. 79)</p> <p>Para prevenir la revictimización de los NNyA que sean víctimas de alguna forma de maltrato o abuso, se prohíbe someterlos a un mismo examen médico legal más de una vez (art. 80)</p>

El derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil	De acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República, el Código especifica que la edad mínima laboral es de 15 años en la que se incluye al trabajo doméstico. Se ha exceptuado de esa edad "a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas", siempre que reúnan una serie de condiciones. Se admite que los NNyA realicen "actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral." Se especifican las actividades laborales que quedan prohibidas para los NNyA.
El derecho a la salud y educación	Se establece la obligatoriedad de la educación hasta el décimo año de educación básica y su gratuidad hasta el bachillerato o su equivalencia (art. 37). Se destaca el acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medioambiente saludable", el "acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud", el "acceso a medicina gratuita", y el derecho la "información sobre su estado de salud" de acuerdo a su nivel evolutivo.

De manera general, se puede afirmar que la Constitución de la República, el CNA y otras leyes especiales, no solo se ajustan a los numerosos mecanismos internacionales que favorecen los derechos de la niñez en el Ecuador, sino que en algunas ocasiones llegan a presentar aspectos de superioridad sobre algunas cuestiones. Sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada y como parte del ciclo de mejora, hay ciertos aspectos puntuales que pueden ser mejorados o que, ineludiblemente, deben ser revisados.

Los aspectos señalados a continuación fueron analizados por un conjunto de 21 expertos, pertenecientes al sistema judicial ecuatoriano. El análisis se realizó mediante la revisión documental, la experiencia en casos afines al tema tratado, así como la obtención de información sobre las víctimas.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

Tras revisar detalladamente la normativa ecuatoriana referente a los derechos de los NNyA se realizaron entrevistas no estructuradas a los expertos seleccionados con el objetivo de determinar cada uno de los aspectos que, en dependencia de su experiencia personal pueden ser objetos de mejora, así como aquellos que de acuerdo a su conocimiento deberían ser revisados a fondo.

Entre los resultados obtenidos destaca especialmente el tema relacionado con el régimen de la adopción. Cerca del 90 % de los expertos coincidieron en temas relacionados con el régimen de adopción como uno de los temas que deben ser analizados a mayor profundidad. Similares resultados se obtuvieron de temas relacionados con los derechos sobre la salud y el trabajo infantil, pues casi el 77 % de los expertos coincide sobre la necesidad de revisión y diagnóstico en estos temas. En menor grado, se refieren los temas relacionados con los derechos de identidad y responsabilidad penal juvenil. (ver figura 3)

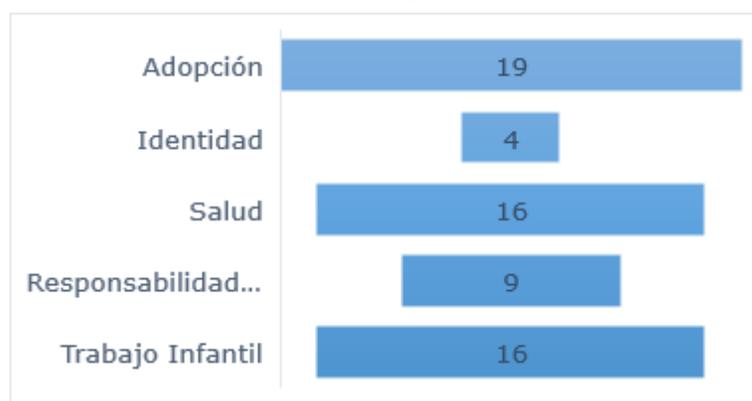


Figura 3. Principales aspectos señalados por los expertos como susceptibles a mejorar o revisar

Tras obtener los elementos señalados, se procede a la clasificación, reorganización y agrupación de la información obtenida para un mejor manejo de los datos. Finalmente, se procede a la aplicación del método Delphi, que, tras 7 rondas, permitió arrojar, con un nivel de confiabilidad del 95 %, aquellos elementos que a juicio de los expertos se

pueden examinar con mayor profundidad. La tabla 2 resume los aspectos obtenidos mediante el análisis realizado, así como las recomendaciones brindadas.

Tabla 2. Diagnóstico realizado y recomendaciones de mejora

Elementos seleccionados	Aspectos que revisar	Recomendaciones realizadas
Régimen de adopción	El art. 153, inc. 6 del CNA especifica la posibilidad de prohibición del derecho de las personas adoptadas a conocer su familia consanguínea. "Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última" (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)	Modificar el inc. 6 del art.153 del CNA de manera que no se prohíba expresamente el derecho de las personas adoptadas a conocer a parientes consanguíneos. Se recomienda aplicar lo estipulado en el art. 7 de la Convención de los Derechos del Niño.
	No se encontró evidencia de que el CNA o el Código Civil mostrara disposición alguna sobre la conservación de los expedientes judiciales y administrativos relacionados con la adopción, en luz de concretar el elemento anterior.	Establecer expresamente el deber de conservar los expedientes judiciales y administrativos relacionados con la adopción, de forma que este derecho pueda concretarse en la práctica.
	El art. 178. - establece un plazo muy pequeño (dos años) para la prescripción de la acción de nulidad de la adopción, sobre todo teniendo en cuenta en el caso en que esta tenga como origen un delito. "(...) Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil."	Modificar el exiguo plazo de dos años para la prescripción de la acción de nulidad de la adopción
Familia	Aunque el Código Civil establece que puede disponerse la emancipación de los hijos judicialmente, entre otros casos, si sus padres lo maltratan habitualmente, "en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño" (Ecuador. Congreso Nacional, 2005) en la sección del CNA referente a la protección contra toda forma de violencia no se hace alusión a los castigos corporales, especialmente en el ámbito familiar.	Establecer para el ámbito familiar una clara prohibición de imponer sanciones corporales, así como sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad.
Trabajo infantil	El art. 86 del CNA establece una excepcionalidad a la edad mínima de la protección contra el trabajo infantil, lo que constituye un peligroso elemento de riesgo a la violación de la edad mínima. "La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas (...)"	Revisar las excepciones a la prohibición de trabajo para los menores de 15 años, que son flexibilizadas en la ley bajo el argumento de ser actividades ancestrales o formativas.
Salud	La no otorga un tratamiento específico a los NNyA, por lo que su alcance queda sujeto a la discrecionalidad de los operadores del sistema de salud.	Regular la Ley Orgánica de Salud de manera que exprese de manera específica el trato y los derechos que, en materia de salud, se aplicará para los NNyA
Responsabilidad penal juvenil	La prevalencia de medidas de privación de libertad en los centros de rehabilitación para mayores de 12 años en el caso de delitos graves, y para mayores de 14 años en el caso de otros delitos, como medida socioeducativa para los niños en conflicto con la ley, y el aumento de la condena máxima de privación de libertad de 4 a 8 años	Aumentar la edad mínima legal para la aplicación de las medidas de privación de libertad; Evitar la aplicación de medidas sociales y/o educativas consistentes en la privación de libertad

CONCLUSIONES

Las cifras muestran que cada vez más niños están expuestos a situaciones de violencia en todas sus formas, las que en muchos casos se convierten en letales o interfieren de manera importante su normal desarrollo. Son muchos los retos a vencer aun por el Estado ecuatoriano respecto a la protección infantil. El mayor de ellos es la creación de un verdadero sistema de protección de derechos donde no se pierda la especificidad que asegure a cada niño o adolescente una vida libre de violencia y con un desarrollo sostenido y permanente hacia la adultez.

Es indudable afirmar que el estado ha diseñado metas importantes para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, que buscan alcanzar los más altos estándares internacionales en términos de protección de sus derechos.

Sin embargo, aún se percibe debilidad institucional con respecto a las normativas existentes, lo que deviene en un riesgo continuo para la adecuada garantía de los derechos de NNyA. De manera general, se puede afirmar que el sistema de protección actual de los derechos infantiles en Ecuador no alcanza a brindar una respuesta integral a niños y adolescentes en los diferentes contextos en los que se desenvuelven.

El diagnóstico realizado permitió conocer una serie de deficiencias que, a ojos de los expertos consultados, incurrir en debilidades importantes del sistema normativo ecuatoriano con respecto a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Las recomendaciones propuestas pueden ayudar al proceso de mejora continua de la legislación actual y contribuir al alcance de nuevas metas que disminuyan las cifras actualmente observadas en materia de violencia infantil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, A. C. (2018). Violencia en niños, niñas y adolescentes. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 34(4), 137-148.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N. 2002-100: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Codificación 2005-010: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
- Hillis, S., Mercy, J., Amobi, A., & Kress, H. (2016). Global prevalence of past-year violence against children: a systematic review and minimum estimates. *Pediatrics*, 137(3), 1-15.
- Loo, R. (2002). The Delphi method: A powerful tool for strategic management. *Policing: An International Journal of Police Strategies and Management*, 25(4), 762-769.
- Moráguez Iglesias, A. (2001). Propuesta de indicadores para evaluar la eficiencia externa de las escuelas politécnicas industriales de la provincia de Holguín. Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño.
- Morales, J. A., Izquierdo, N. V., & Soler, J. C. (2008). La parametrización en la investigación educativa. *Varona*, (47), 25-32.
- Naciones Unidas. (2017). Convención sobre los derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador. <https://www.unicef.org/ecuador/media/2246/file/Recomendaciones%20del%20C%0Aomit%C3%A9%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Navarro, E. D., & Portugal, R. (2020). Competencias mediáticas de niñas y mujeres jóvenes de la ciudad de La paz–Bolivia, para identificar la violencia a través de su acceso a televisión y smartphones. *Revista Punto Cero*, 25(40), 35-43.
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>
- Okoli, C., & Pawlowski, S. D. (2004). The Delphi method as a research tool: An example, design considerations and applications. *Information & Management*, 42, 15-29.
- OMS. (2020a). Maltrato infantil. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- OPS. (2020). Violencia contra las niñas y los niños. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contraninas-ninos>
- Paulette Murillo, Katherine Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es
- Pinheiro, P. S. (2005). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf
- Riggs, S. (2010). Childhood emotional abuse and the attachment system across the life cycle. What theory and research tell us? *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 19(1), 5-51.

Santos, B. R. (2018). Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador. Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez-UNICEF. https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org/ecuador/files/2019-11/Ecuador_Diagnostico_SNDPINA%20 1.pdf

Universidad Católica Boliviana "San Pablo". (2019). Evolución del concepto de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento. http://www.iisec.ucb.edu.bo/assets/iisec/publicacion_observatorio/1_EVOLUCION_DEL_CONCEPTO_DE_VIOLENCIA_CONTRA_NINOS_NINAS_Y_ADOLESCENTES.pdf

WHO (2006). Global Estimates of Health Consequences due to Violence against Children. Background Paper to the UN Study on Violence against Children. Geneva, World Health Organization.

Wilson, M., & Daly, M. (1997). Life Expectancy, Economic Inequality, Homicide, and Reproductive Timing in Chicago Neighbourhoods. *British Medical Journal*, 314(7089), 1271.